

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 054/2002

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - APRUEBA REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DEL COLATERAL ADICIONAL PARA CREDITOS INTRADIARIO Y OVERNIGHT EN EL SISTEMA DE PAGOS DE ALTO VALOR (SIPAV).

VISTOS:

La Ley 1670 de fecha 31 de octubre de 1995.

La Ley 1864 de 15 de junio de 1998 de Propiedad y Crédito Popular.

La Resolución de Directorio N° 070/2001 de 24 de julio de 2001, que aprueba el Reglamento del Sistema de Pagos de Alto Valor.

La Resolución de Directorio N° 128/2001 de 13 de diciembre de 2001, que aprueba el Nuevo Estatuto del Banco Central de Bolivia

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias SOMA N° 001/2002 de 18 de abril de 2002.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 098/2002 de 24 de mayo de 2002.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1864 modifica el Artículo 3 de la Ley 1670, facultando al Banco Central de Bolivia (BCB) a formular las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos, para el cumplimiento de su objeto.

Que los incisos a), b) y o) del artículo 54 de la Ley 1670 facultan al Directorio del BCB a dictar las normas que fueran necesarias para el cumplimiento de sus funciones, competencias y facultades asignadas por ley, como responsable de la administración de los sistemas de pagos entre entidades financieras autorizadas, con la potestad de aprobar, modificar e interpretar los Reglamentos del BCB.

Que el numeral 2 del Artículo 41 de la Resolución de Directorio N° 070/2001 determina que, para ampliar los límites de su crédito intradiario en el Sistema de Pagos de Alto Valor, las entidades de intermediación financiera podrán constituir

colateral adicional con títulos valor emitidos por el TGN y el BCB.

//2. R.D. N° 054/2002

Que el numeral 13 del Artículo 11 del Estatuto del BCB, establece que es atribución del Directorio del BCB aprobar las normas para el funcionamiento del Sistema de Pagos, y que el Artículo 53 del mencionado Estatuto señala la composición y finalidad del Comité de Operaciones de Mercado Abierto.

Que el Informe Técnico de la Gerencia de Operaciones Monetarias N° 001/2002, recomienda la aprobación del Reglamento de Administración del Colateral Adicional para Créditos Intradiario y Overnight en el Sistema de Pagos de Alto Valor (SIPAV), para coadyuvar al funcionamiento eficiente de este sistema de liquidación bruta en tiempo real.

Que mediante informe SANO N° 098/2002, la Gerencia de Asuntos Legales señala que corresponde al Directorio del BCB considerar la aprobación del Proyecto de Reglamento de Administración del Colateral Adicional para Créditos Intradiario y Overnight en el SIPAV.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Administración del Colateral Adicional
para Créditos Intradiario y Overnight en el SIPAV en sus 4 capítulos
y 8 artículos, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la
ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 28 de mayo de 2002

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.

Roberto Camacho S.

//3. R.D. N° 054/2002

ANEXO
REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL COLATERAL ADICIONAL
PARA CRÉDITOS INTRADIARIO Y OVERNIGHT
EN EL SISTEMA DE PAGOS DE ALTO VALOR (SIPAV)

Comentario [STEC1]:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto normar la administración de los títulos valor constituidos como colateral adicional por los participantes directos del Sistema de Pagos de Alto Valor (SIPAV), para ampliar los límites de los créditos *intradiario* y *overnight*, otorgados por el BCB a través de este Sistema.

Artículo 2.- (Ambito de aplicación)

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se aplican a los títulos valor emitidos por el Tesoro General de la Nación (TGN) y el Banco Central de Bolivia (BCB), de propiedad de los participantes directos del SIPAV, constituidos como colateral adicional.

CAPITULO II
ÓRGANOS DE DEFINICIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 3.- (Atribuciones del Comité de Operaciones de Mercado Abierto)

Conforme a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Pagos de Alto valor, el Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) tiene las siguientes atribuciones:

- I. Definir los límites máximos permitidos para constituir colateral adicional.
- II. Determinar la metodología de valoración de los títulos públicos constituidos como colateral adicional para los créditos *intradiario* y *overnight*.

Artículo 4.- (Organo Ejecutor)

La Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM), a través de la Subgerencia de

Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), es responsable por la custodia, valoración de acuerdo a lo determinado por el COMA, administración y liquidación de los títulos valor constituidos como colateral adicional.

//4. R.D. N° 054/2002

CAPITULO III

CONSTITUCION, ADMINISTRACION, VALORACION Y LIQUIDACION DE LOS COLATERALES ADICIONALES

Artículo 5.- (Constitución)

Los participantes directos del SIPAV podrán constituir colaterales adicionales mediante títulos valor emitidos por el TGN y el BCB, en función a sus necesidades y enmarcándose en los límites y condiciones operativas definidas por el COMA.

Los participantes podrán constituir, retirar o reemplazar diariamente sus colaterales adicionales en los horarios de atención de la Mesa de Dinero. Para ello, deberán comunicar al BCB su decisión con un día hábil de anticipación antes de proceder a la valoración respectiva para calcular el monto de crédito disponible.

Artículo 6.- (Registro, Custodia, Valoración y Administración)

Para constituir los colaterales adicionales, los participantes deberán entregar en Mesa de Dinero los Títulos Valor debidamente endosados en propiedad a favor del BCB. Cuando el colateral esté constituido por títulos públicos desmaterializados, la Entidad de Depósito de Valores procederá a la inscripción de medidas precautorias sobre los valores registrados mediante anotaciones en cuenta.

La metodología de valoración del colateral adicional será determinada por el COMA. Al finalizar cada jornada, la valoración del colateral adicional será introducida por la SOMA en el Sistema de Contabilidad Integrada (COIN). Esta valoración será considerada por el SIPAV para efectuar créditos intradiario y overnight el siguiente día hábil.

Los participantes directos del SIPAV son responsables de retirar o reemplazar los colaterales adicionales en caso de vencimiento de alguno de ellos. Los valores dejarán de constituir colateral adicional un día hábil antes de su vencimiento.

Artículo 7.- (Liquidación)

Si hasta horas 10:00 a.m. del día hábil siguiente el beneficiario de un crédito overnight no ha cancelado el mismo, la SOMA procederá a la liquidación de los colaterales para el cobro del principal y los intereses generados en la operación.

//5. R.D. N° 054/2002

La SOMA liquidará aquellos títulos cuyo valor total, de acuerdo a la metodología de valoración definida por el COMA, sea el más próximo al monto adeudado. De ser necesario, se procederá al fraccionamiento respectivo. Asimismo, de existir un remanente en efectivo favorable al participante, éste será depositado en su cuenta corriente y de encaje.

CAPITULO IV OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 8.- (Resolución de aspectos operativos no previstos)

El COMA, en coordinación con el Comité de Política Monetaria y Cambiaria, podrá resolver cualquier aspecto operativo no previsto en el presente Reglamento.